

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado de Morelos**, y:

RESULTANDO

I. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00890418**, a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“En formato de datos abiertos solicitamos los auxiliares contables de cada partida presupuestal de de todo el presupuesto estatal de los años 2012, 2013, y 2014” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información en referencia, el día **diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, a través del Sistema Electrónico, la **Encargada de despacho de la unidad de transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó al solicitante lo siguiente:

“...
El titular de la referida unidad administrativa, realizo la oportuna aclaración respecto a que, si bien el termino Auxiliar contable partida presupuestal las cuales presentan el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en ese sentido el director general de contabilidad proporciono un disco compacto que contiene en formato Excel los auxiliares contables dadas cuentas orden presupuestario (Genero 8) ligados al presupuesto de egresos (Grupo2), mismos que por la mecánica de registro durante los 2012, 2013 y 2014, solo es posible generar hasta un tercer nivel de desagregación (Rubro). No obstante, se hace de su conocimiento que en virtud del volumen y formato en el cual fue proporcionada la información referida en el párrafo que antecede, consistente en 03 archivos en formato Excel, de 30.4 MB en su totalidad, se excede la capacidad de la Plataforma, motivo por el cual no puede ser registrada en la misma. Derivado de lo anterior y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 99, 101 y 104 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Morelos, pone a su disposición la información, para consulta directa, así como entrega gratuita de la misma, a partir del 22 de octubre del año en curso, en las instalaciones de esta Unidad de transparencia de la Secretaria de Hacienda , ubicada en plaza de la constitución número 3, primer puso despacho 104 colonia centro de esta ciudad
...”

III. De la respuesta que antecede, el **cinco de diciembre de dos mil dieciocho, XXXXX** a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00065018**, en contra de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0004756/2018-XII**, y mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

“La información no contiene el nombre del beneficiario y la partida presupuestal, este dato forma parte de a información de los auxiliares contables. Tampoco se tuvo acceso a la información de los 2013 y 2014 ya que el archivo estuvo dañado” (Sic)



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

IV. La comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, **el diez de enero de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1118/2018-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **primero de febrero de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000420/2019-II**, el oficio número **SH/UT/044/2019** del día **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, a través del cual la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **seis de febrero de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Tenemos que de las constancias se advierte que el término para interponer el recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, comenzó a computarse el día **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y concluyó el **trece de diciembre de la misma anualidad**, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo es oportuno.

TERCERO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el séptimo de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copias certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el seis de febrero de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

la Licenciada Dolores Álvarez Díaz Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SH/UT/044/2019 del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día primero de febrero de dos mil diecinueve, fecha bajo el folio **IMIPE/0000420/2019-II**, anexó las siguientes documentales:

a) Cinco Fojas útiles por una sola de sus caras certificadas por la Lic. Dolores Álvarez Díaz de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve:

b) Cuentas de orden presupuestal de egreso Auxiliares 2012, 2013, y 2014.

Ahora bien, de un análisis realizado a la documentación que fue remitida por la Licenciada Dolores Álvarez Díaz Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se advierte que el sujeto aquí obligado, remitió la totalidad de la información interés de **XXXXX**; ello en virtud, de que el particular solicitó acceder a: “En formato de datos abiertos solicitamos los auxiliares contables de cada partida presupuestal de de todo el presupuesto estatal de los años 2012, 2013, y 2014” (Sic), y la Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó mediante copia certificada y en formato abierto “los auxiliares contables de cada partida presupuestal de todo el presupuesto estatal de los años 2012, 2013, y 2014”, del cual se depende la información aquí solicitada, es decir, dicho

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

informe contempla los lugares que cuentan con gas estacionarios mayores a 500 litros, asimismo este servidor público señaló que en lo que *respecta a domicilios particulares no cuenta con información al respecto*; en ese sentido, es dable tener por cumplida la obligación de la entidad pública, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue la **Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón **la Licenciada Dolores Álvarez Díaz**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época
Registro: 16760
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.136
Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior queda claro que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, remitió la información que fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

² **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por **XXXXX**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por **XXXXX** y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de **XXXXX**, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del Sistema Electrónico, la información que solicitó, la cual fue gestionada por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado a **XXXXX**, a través del Sistema electrónico, el oficio número **SH/UT/044/2019** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, mismo que fue recibido en oficialía de partes el **día primero de febrero de dos mil diecinueve**, bajo el folio de control **IMIPE/0000420/2019-II**, signado por la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como su respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertin Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a este Instituto para que remita a **Roberto Sánchez**, a través del Sistema electrónico, el oficio número **SH/UT/044/2019** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, mismo que fue recibido en oficialía de partes el día **primero de febrero de dos mil diecinueve**, bajo el folio de control **IMIPE/0000420/2019-II**, signado por la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como su respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, y al recurrente en los medios electrónicos.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la primera en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

JMBP

